

PROYECTO PARA TRAMITAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE LA PASARELA DE MADERA DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DE SUANCES. 3ª FASE. AYUNTAMIENTO DE SUANCES. CANTABRIA.



■ LUIS LUCIO VELARDE,

arquitecto

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

1.1 INTRODUCCIÓN.

En relación con el expediente S/REF. 2024/96 N/REF. INFO02/24/39/0112 de la Demarcación de Costas en Cantabria, con fecha 18 de Marzo de 2024 se presenta el PROYECTO PARA TRAMITAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE LA PASARELA DE MADERA DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DE SUANCES. 3ª FASE. AYUNTAMIENTO DE SUANCES. CANTABRIA.

La pasarela de la que se solicita la concesión se encuentra situada en primera línea del Paseo de la Marina Española de Suances.

Se redacta el proyecto considerando la colocación de una pasarela de madera volada sobre la arena con objeto de dotar de amplitud el paso angosto existente entre la primera fase de renovación del Paseo Marítimo y la tercera fase así como mejorar la utilización y funcionalidad de este elemento urbano de importancia para la actividad económica, de ocio y social del municipio.

1.2 PROMOTOR Y AUTOR DEL PROYECTO.

1.2.1 PROMOTOR.

El presente Proyecto de Ejecución se formula a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Suances con CIF P-3908500-F y domicilio en Plaza Viales Nº 1, (39340) de Suances, en solicitud de licencia de obra para la ampliación de instalaciones deportivas municipales de Suances.

1.2.2 AUTOR.

Luis Lucio Velarde, nº de colegiado 2346 del COACAN, con D.N.I. 72.045.767-S, y con domicilio profesional en la Calle Burgos Nº 30 - 1º, 39008 de Santander - tfno.- 942.355849. Santander, Cantabria.

1.3 OBJETO.

El presente Proyecto tiene por finalidad justificar, de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente en materia de Costas y en materia Ambiental, la ocupación de la ribera del mar, y solicitar la tramitación de concesión administrativa para la ocupación de estos terrenos demaniales.



1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La solicitud de concesión para la ocupación del DPMT responde a la necesidad del Promotor, de dotar al Paseo Marítimo de unas condiciones de accesibilidad, funcionalidad y seguridad acordes con la demanda de uso del Paseo Marítimo de Suances en la zona de unión entre la primera fase de renovación del Paseo y la tercera fase, en la zona del Balneario.

Para ello se necesita eliminar ese paso angosto de unión y comunicación entre la primera y tercera fase de renovación del Paseo.

La zona donde se ubica la pasarela no es objeto durante los temporales de entrada de arena y agua al estar el frente protegido por un muro de contención que delimita el Paseo con la cota inferior de la playa de arena. Este hecho se pone de manifiesto en el edificio del Balneario, próximo a la pasarela, que se encuentra más adelantado hacia el mar y no presenta desperfectos producidos por los temporales según se puede comprobar en la documentación gráfica adjunta.

De igual manera la Concha es una playa con una anchura considerable lo que hace improbable que el agua del mar llegue a invadir la zona donde se ubica la pasarela debido a las considerables dimensiones del arenal. Con estas condiciones de playa y el diseño planteado ningún temporal dañará la pasarela.

La solución de pasarela de madera volada sobre la playa es una solución integrada en el Paseo y respetuosa con el medio al no estar apoyada sobre el arenal.

La madera usada para la formación de la pasarela será de excelente calidad lo que es una ventaja debido a que tendrá poco mantenimiento.

En cuanto a la opción de aumentar el paseo sobre los terrenos de la parcela privada contigua sometida a la servidumbre de tránsito, en los que se ubica un jardín, se considera inviable debido al laborioso trámite administrativo para la expropiación de los terrenos, el alto coste de expropiación para la administración local al tratarse de un suelo urbano y el hecho que de expropiar esos terrenos el edificio de la parcela se quedaría en situación de "fuera de ordenación".

El Paseo Marítimo de Suances se encuentra clasificado como SUELO URBANO (sistema general), en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Suances.

El proyecto atiende a lo indicado en el artículo 42 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que indica:

Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinen reglamentariamente. Con posterioridad y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto

■ LUIS LUCIO VELARDE, arquitecto

2

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud.

Cabe destacar que no se prevé ningún tipo de intervención ni en la zona de la playa ni en el fondo marino.

La ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, indica lo siguiente:

TÍTULO III

Utilización del dominio público marítimo-terrestre

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 31.

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ley.

2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Artículo 32.

1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

2. A estos efectos, y cualquiera que sea el título habilitante de la ocupación y la Administración que lo otorgue, quedarán expresamente excluidas las utilizaciones mencionadas en el artículo 25.1, excepto las del apartado b), previa declaración de utilidad pública por el Consejo de Ministros, y el vertido de escombros utilizables en rellenos, debidamente autorizados.

3. Previamente al otorgamiento del título administrativo habilitante para la ocupación del dominio público, deberá quedar garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes. El posterior incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaración de caducidad del título administrativo y al levantamiento de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda.

■ LUIS LUCIO VELARDE, arquitecto

3

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

Artículo 33.

1. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley sobre las reservas demaniales.

2. Las instalaciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que reglamentariamente se determinen.

4. La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquélla en pleamar y se distribuirá de forma homogénea a lo largo de la misma.

5. Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.

6. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza. Se dotará a los tramos naturales de las playas de un elevado nivel de protección que restrinja las ocupaciones, autorizando únicamente las que sean indispensables o estén previstas en la normativa aplicable. Se regulará la ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el uso común.

En los tramos urbanos podrá autorizarse la celebración de aquellos eventos de interés general con repercusión turística que cumplan los requisitos que se establezcan, en particular, los relativos a superficie y tiempo de ocupación física, así como la adopción de todas las medidas preventivas tendentes a evitar cualquier afección ambiental y a garantizar el mantenimiento del tramo de playa en el estado anterior a la ocupación. En todo caso, una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

En la delimitación de los tramos urbanos y naturales de las playas participarán las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en la forma que reglamentariamente se determine.

Por lo expuesto queda justificada la adecuación del proyecto a la legislación vigente en materia de Costas.

■ LUIS LUCIO VELARDE, arquitecto

4

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



1.5 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

La pasarela para la que se solicita la concesión se construirá en el Paseo de la Marina Española entre el ámbito correspondiente al "Balneario" y la "Choquería".

Las coordenadas ETRS89 UTM Huso 30 del origen y final de la pasarela son:

Punto 1: X = 415.780 m; Y = 4.809.595 m.

Punto 2: X = 415.820 m; Y = 4.809.590 m.

1.6 SUPERFICIE DE CONCESIÓN.

La superficie del DPMT a ocupar es de 100,00 m².

Se prevé destinar la ocupación del DPMT, en la zona de ribera a Paseo Marítimo.

1.7 CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS.

La pasarela de estructura de vigas y viguetas de madera de teca estará cimentada en dados de hormigón armado según queda representado en los planos adjuntos.

El pavimento será de Madera de Ipé de alta calidad y se colocará una barandilla de vidrio de seguridad Stadip de dos vidrios de 10 mm. de espesor con lámina de butiral intermedia fijados sobre perfiles de acero inoxidable AISI 316.

1.8 CONCESIONES.

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas:

Artículo 60. Utilización del dominio público marítimo-terrestre.

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio.

2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en otras especiales, en su caso, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido (artículo 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

3. En la aplicación e interpretación de los artículos contenidos en el presente título se velará por la aplicación de la normativa vigente que tiene por objeto la conservación y el uso sostenible de la costa y del mar.



Artículo 61. Ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible.

Artículo 80. Registro de usos del dominio público marítimo-terrestre.

1. La Administración competente llevará, actualizado, el Registro de usos del dominio público marítimo-terrestre, en el que se inscribirán de oficio, en la forma en que se determina en este artículo, las reservas, adscripciones y concesiones, así como las autorizaciones de vertidos contaminantes, revisando, al menos anualmente, el cumplimiento de las condiciones estipuladas, así como los efectos producidos. Dichos registros tendrán carácter público, pudiendo interesarse las oportunas certificaciones sobre su contenido, y siendo las mismas medio de prueba de la existencia y situación del correspondiente título administrativo, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad a los efectos prevenidos en la Ley Hipotecaria. Los cambios de titularidad y de características que puedan producirse deberán reflejarse, asimismo, en el asiento correspondiente.

2. Cuando se trate de usos cuya autorización corresponda a la Administración General del Estado, el Registro estará formado por fichas individuales debidamente numeradas y autenticadas y podrá sustituirse por un banco de datos susceptible de tratamiento informático. La Administración competente podrá dictar instrucciones sobre su contenido.

A estos efectos, se elaborarán fichas de cada uno de los usos indicados anteriormente, que contendrán, como mínimo, los siguientes datos: provincia, término municipal, emplazamiento, destino, titular, superficie otorgada, plazo, canon y, en su caso, modificaciones de titularidad y de características, prórrogas y sanciones firmes por infracciones graves.

3. Las certificaciones sobre el contenido del Registro de usos serán solicitadas a la Administración competente.

4. El Registro se llevará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las certificaciones sobre su contenido serán solicitadas al Servicio Periférico de Costas. A estos efectos, dicho Servicio llevará un duplicado actualizado del Registro para los títulos radicados en su circunscripción territorial, que podrá sustituirse por una conexión informática con el banco de datos.

5. El Registro de usos del dominio público marítimo-terrestre será público. Las solicitudes de información ambiental que se realicen sobre su contenido se regirán por lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Proyectos y obras

Artículo 85. Proyecto para la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

1. Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinan en el artículo 88 de este reglamento. Con posterioridad, y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud (artículo 42.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).



La variable del cambio climático, se introducirá en la toma de la decisión sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

2. Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre, se requerirá además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, que comprenderá el estudio de la incidencia de las actividades proyectadas sobre el dominio público marítimo-terrestre, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

Artículo 86. Sometimiento del proyecto a información pública.

El proyecto se someterá preceptivamente a información pública, salvo que se trate de autorizaciones o de actividades relacionadas con la defensa nacional o por razones de seguridad (artículo 42.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Artículo 87. Estudio económico-financiero.

Cuando no se trate de utilización por la Administración, se acompañará un estudio económico-financiero cuyo contenido será el definido en el artículo 89 de este reglamento y el presupuesto estimado de las obras emplazadas en el dominio público marítimo-terrestre (artículo 42.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Artículo 88. Documentos a aportar con el proyecto básico.

El proyecto básico, que deberá estar suscrito por técnico competente, contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa y descriptiva con anejos, en su caso, que deberá contener la declaración a que se refiere el artículo 97 de este reglamento, así como las especificaciones señaladas en el artículo 85 de este reglamento y otros datos relevantes, tales como los criterios básicos del proyecto, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales.

b) Planos: De situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar al dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.

c) Información fotográfica de la zona.

d) Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas.

e) Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho.

Artículo 90. Ejecución de las obras.

1. Las obras se ejecutarán conforme al proyecto de construcción que en cada caso se apruebe, que completará al proyecto básico (artículo 43 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. La dirección de las obras será ejercida por técnico competente.

Artículo 91. Contenido del proyecto.

1. Los proyectos se formularán conforme al planeamiento que, en su caso, desarrollen, y con sujeción a las normas generales, específicas y técnicas que apruebe la Administración competente, en función del tipo de obra y de su emplazamiento (artículo 44.1 de la Ley



22/1988, de 28 de julio).

2. Deberán prever la adaptación de las obras al entorno en que se encuentren situadas y, en su caso, la influencia de la obra sobre la costa y los posibles efectos de regresión de ésta (artículo 44.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Asimismo, los proyectos deberán contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra realizada, según se establece en el artículo 92 de este reglamento.

3. Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar o en la zona marítimo-terrestre, deberá comprender un estudio básico de la dinámica litoral referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de este reglamento (artículo 44.3 de la Ley

22/1988, de 28 de julio).

4. Para la creación y regeneración de playas se deberá considerar prioritariamente la actuación sobre los terrenos colindantes, la supresión o atenuación de las barreras al transporte marino de áridos, la aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra actuación que suponga la menor agresión al entorno natural (artículo 44.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

CAPÍTULO V

Concesiones

Artículo 131. Ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre sujeta a concesión administrativa.

1. Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras e instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración General del Estado (artículo 64.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Asimismo necesitará el otorgamiento de concesión la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a cuatro años.

3. La competencia para el otorgamiento de concesiones de ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, salvo lo previsto en el artículo 223 de este reglamento. La de otorgamiento de concesiones en el dominio público adscrito a una comunidad autónoma corresponderá a ésta.

Artículo 132. Uso del objeto de la concesión.

2. Para ello las autoridades y funcionarios de la Administración competente se identificarán e indicarán el motivo del acceso o tránsito, levantando acta de comparecencia.

Para la efectividad del acceso y tránsito previsto en el apartado primero el órgano competente interesará, cuando sea necesario, la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder.

3. Si la concesión se ubica en playa será de aplicación lo previsto en el artículo 33 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 65 de este reglamento.

4. En todo caso, deberán quedar garantizadas las servidumbres establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, para que se pueda materializar dicho uso privativo de la concesión.

Artículo 133. Necesidad de obtención de otras concesiones y autorizaciones.

1. El otorgamiento de la concesión a que se refiere el artículo anterior no exime a su titular de la obtención de las concesiones y autorizaciones que sean exigibles por otras Administraciones públicas en virtud de sus competencias en materia de puertos, vertidos u otras específicas (artículo 65.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a las concesiones y autorizaciones que deban otorgar los Departamentos de la Administración General del Estado en virtud de sus respectivas competencias.



Artículo 137. Tramitación de la solicitud de la concesión.

1. Previamente a la resolución sobre la solicitud de la concesión habrá información pública y oferta de condiciones de la Administración General del Estado al peticionario, sin cuya aceptación no será otorgada. Cumplidos estos trámites, la resolución correspondiente será dictada, discrecionalmente, por el Departamento ministerial competente y deberá hacerse pública. Si el concesionario impugna las cláusulas que fueron aceptadas por él, la Administración estará facultada para declarar extinguido el título, salvo cuando aquéllas fueren ilegales (artículo 67 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

En los supuestos en que la concesión se solicite para un proyecto relativo a una materia de competencia autonómica y que cuente con el pronunciamiento favorable de la comunidad autónoma, la Administración General del Estado sólo podrá denegar la concesión por razones de degradación o de expoliación del dominio público o que se encuadren en materias en las que el Estado ostente una competencia propia.

2. El procedimiento para la tramitación de concesiones será el que se regula con carácter general en el artículo 152 de este reglamento.

Artículo 140. Inscripción de las concesiones en el Registro de la Propiedad.

1. Las concesiones serán inscribibles en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria. Extinguida la concesión, la inscripción será cancelada a petición de la Administración o del interesado, siempre que tal circunstancia resulte acreditada. El vencimiento del plazo de duración de la concesión implicará igualmente su extinción, pudiéndose proceder a la cancelación del asiento de inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento Hipotecario.

2. La resolución firme en la vía administrativa que declare su extinción será causa para la cancelación de la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad. Estos extremos serán comunicados por el Servicio Periférico de Costas al Registrador y la cancelación se llevará a efecto en los términos exigidos por la legislación hipotecaria, al igual que los asientos posteriores, siempre que sus titulares hayan sido notificados en el expediente y se acredite la consignación a su favor de las cantidades que puedan corresponder al concesionario como indemnización, rescate o cualquier otro concepto.

Artículo 141. Transmisión de las concesiones.

1. Las concesiones serán transmisibles por actos *inter vivos* y *mortis causa* en los términos previstos en los apartados siguientes de este artículo.

2. La transmisión *inter vivos* sólo será válida si con carácter previo la Administración reconoce el cumplimiento, por parte del adquirente, de las condiciones establecidas en la concesión.

De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 142 de este reglamento, podrán formalizarse contratos de arrendamiento sobre las concesiones otorgadas al amparo de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que podrán ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad con los requisitos establecidos por la legislación hipotecaria.

3. En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o de legado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél, siempre que en el plazo de cuatro años desde el fallecimiento, comuniquen expresamente a la Administración este hecho y la voluntad de subrogarse. A lo largo de ese plazo, mientras no se produzca la referida comunicación, la comunidad hereditaria resultará responsable de modo solidario de todas las obligaciones del causante. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera hecho la comunicación, la concesión quedará extinguida.

4. La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones transmisibles, así como el embargo de las mismas, deberán ser comunicados previamente a la Administración concedente por la persona o entidad a cuyo favor se constituye el derecho o, en su defecto, por la persona o entidad que promueva la inscripción.

5. La celebración de cualquier contrato que implique la participación de un tercero en la



explotación de la concesión deberá notificarse al Servicio Periférico de Costas. Dicha participación podrá ser prohibida en el citado título, salvo cuando se trate de concesiones inherentes a la prestación de un servicio público.

6. Cuando el concesionario sea una persona jurídica cuya actividad consista en el disfrute de la concesión, se considerará transmisión cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueren al tiempo del otorgamiento de la concesión, en porcentaje igual o superior al 50 por ciento del capital social, así como también se considerarán transmisión el resto de los casos de pérdida de control societario previstos en los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio.

7. No se inscribirá en el Registro de la Propiedad la transmisión de las concesiones o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación del Servicio Periférico de Costas acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y de las cláusulas de la concesión, y, en el caso de embargos, la previa notificación a la Administración concedente.

Artículo 146. *Renuncia a la ocupación de parte del dominio público marítimo-terrestre.*

1. El concesionario podrá renunciar en cualquier momento a la ocupación de la parte del dominio público incluida en el perímetro de la concesión que no resulte necesaria para su objeto, con la conformidad de la Administración concedente.

2. La declaración de utilidad pública, a efectos del rescate de la concesión, incluso con declaración de urgencia, en su caso, corresponderá al Departamento ministerial concedente (artículo 71.2 y 3, de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Si se trata de una concesión otorgada para llevar a cabo un proyecto de competencia de una comunidad autónoma y aprobado por ésta, la declaración de utilidad pública, a efectos del rescate de la concesión, se realizará por iniciativa de aquélla, salvo en los casos en los que tal declaración se haga para atender fines de competencia estatal o para preservar el dominio público.

3. A los efectos de lo establecido en los artículos 74.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 155.2 de este reglamento, se considerará con carácter preferente la solicitud de concesión formulada como justiprecio del rescate de otra de la que sea titular el peticionario.

Artículo 147. *Mantenimiento o retirada de las obras e instalaciones del dominio público marítimo-terrestre.*

1. En todos los casos de extinción de una concesión, la Administración General del Estado decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones o su levantamiento y retirada del dominio público y de su zona de servidumbre de protección por el interesado y a sus **expensas**. Dicha decisión se adoptará de oficio o a instancia de aquél, a partir del momento anterior al vencimiento que se determina en el apartado siguiente en caso de extinción normal por cumplimiento del plazo, y en los demás supuestos de extinción en el momento de la resolución del correspondiente expediente (artículo 72.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Si se trata de una concesión otorgada para llevar a cabo un proyecto de competencia de una comunidad autónoma y aprobado por ésta, se solicitará informe a la misma, relativo al mantenimiento o levantamiento de las obras e instalaciones, con carácter previo a la adopción de la decisión a que se refiere el párrafo anterior. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberse evacuado, se entenderá que no formula observaciones al respecto.

2. En caso de extinción por vencimiento del plazo concesional, el momento al que se refiere el apartado anterior será el correspondiente a haber transcurrido las cuatro quintas partes de dicho plazo y, en todo caso, seis meses antes de que se produzca el vencimiento.

A partir de este momento, si la Administración no se pronuncia en el plazo de tres meses, se entenderá que opta por la demolición, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda manifestarse explícitamente.



Artículo 148. *Obligaciones del titular de la concesión.*

1. A partir del momento a que se refiere el artículo anterior, el titular de la concesión constituirá el depósito suficiente para responder de los gastos de levantamiento de las obras o instalaciones y retirada fuera del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, o de reparación de aquéllas, de acuerdo con la resolución adoptada y la tasación ejecutoria señalada por la Administración y a resultas de la liquidación que proceda (artículo 72.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. El plazo para constituir el depósito será de quince días a partir de la notificación de la decisión o, en caso de silencio administrativo, del final del plazo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 150. *Explotación o utilización por la Administración de las obras e instalaciones revertidas.*

1. En el caso del apartado 3 del artículo anterior, en la fecha de extinción de la concesión revertirán a la Administración General del Estado gratuitamente y libres de cargas todas las obras e instalaciones. La Administración podrá continuar la explotación o utilización de las instalaciones, según se determina en el apartado siguiente (artículo 72.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. La continuación de la explotación o utilización de las instalaciones se llevará a cabo por cualquiera de los procedimientos de gestión establecidos en la legislación de Costas o en la legislación de Contratos del Sector Público.

La ocupación de las obras en la zona de DPMT prevista en el presente proyecto cumple con lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento, quedando a resultas de lo que indique la Administración.

1.9 ANÁLISIS AMBIENTAL.

Las actuaciones definidas en el Proyecto no se encuentran incluidas dentro de los proyectos que se deben someter a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El objeto del Proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental.

1.10 ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO.

El Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, indica lo siguiente:

“Artículo 87 Estudio Económico-Financiero.

Cuando no se trate de utilización por la Administración, se acompañará un estudio económico-financiero cuyo contenido será el definido en el artículo 89 de este reglamento y el presupuesto estimado de las obras emplazadas en el dominio público marítimoterrestre (artículo 42.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)”.

Artículo 89. Contenido del estudio económico-financiero.



Código seguro de Verificación : GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

En el caso de que no se prevea la gestión directa por la Administración el estudio económico-financiero a que se refiere el artículo 87 de este reglamento desarrollará la evolución previsible de la explotación, considerando diversas alternativas de plazo de amortización acordes con las disposiciones de este reglamento, y contendrá:

- a) Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.
- b) Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos, de personal y otros necesarios para la explotación.

Además se incluirán, cuando éstos existan, los costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de la efectividad de dichas medidas.

- c) Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.

Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.

Se indican a continuación los conceptos indicados en el artículo 89:

- a) Relación de ingresos estimados. No procede.
- b) Relación de gastos asumidos por la Administración Local.

| CODIGO | DESCRIPCION | UDS | LONGITUD | ANCHURA | ALTURA | PARCIALES | CANTIDAD | PRECIO | IMPORTE |
|--|--|-----|----------|---------|--------|-----------|----------|----------|------------------|
| CAPITULO 07 PASARELA DE MADERA | | | | | | | | | |
| 07.01 | m ² FORJADO MADERA Y ENTREVIGADO-4 m m ² . Forjado tradicional formado por viguetas de madera de TECA de 17,5x7,5 cm separadas 45 cm entre ejes, con p.p. fijaciones a viga y vigueta perimetral de borde, totalmente terminado. (Luces de hasta 3 m). | 1 | 100,00 | | | 100,00 | | | |
| | | | | | | | 100,00 | 196,13 | 19.613,00 |
| 07.02 | m ³ ELEM. ESTRUCT. MADERA DE TECA m ³ . Elemento estructural formado con viga formada por dos tablonos de 30x7,5 cm madera tropical de TECA en cualquier tipo de escuadría comercial, incluida en la actualidad dentro de las clases resistentes C18 ME-2 del CTE, en pilares, jácenas, vigas, viguetas...etc, con p.p. de uniones encoladas, pernos de diametro de 12 mm cada 20 cm. ii tratamiento fungicida y barnizado con lasur (2 manos), cortes, entalladuras para su correcto acoplamiento, nivelación y colocación de los elementos de atado y refuerzo, según CTE/ DB-SE-M. | 1 | 100,00 | 0,15 | 0,30 | 4,50 | | | |
| | | | | | | | 4,50 | 2.652,62 | 11.936,79 |
| 07.03 | m ² PAV. EXT. EXTERPARK IPE PLUS 22 CLASE 3 m ² . Tarima maciza para exteriores Exterpark en madera de Ipé sistema EXTERPARK PLUS 22x90/100x800/2.800 mm, incluso tratamiento de cuperización en autoclave de fábrica, y lijado y aceitado en obra. Instalado sobre rastreles de pino cuperizado 38x50 mm, clips PM. 25 mm de acero inoxidable y de 40 mm en las testas, ii p.p. de tornillos de acero inox. 3,5/30 mm., resistencia al deslizamiento Rd s/ UNE-ENV 12633 CLASE 3, s/ CTE-DB SU. | 1 | 100,00 | | | | | | |
| | | | | | | | 100,00 | 132,70 | 13.270,00 |
| 07.04 | m BARANDILLA VIDRIO SEGURIDAD 1010.1 INCOLORO (2B2) H=1,00 m m. Barandilla de 0,90 m. de altura formada por vidrio laminar de seguridad STADIP compuesto por dos vidrios de 10 mm de espesor unidos mediante lamina de butiral de polivinilo incolora de 0,38 mm, clasificado 2B2 según UNE-EN 12600, fijado sobre perfiles de acero inoxidable AISI 316 con una altura de 0,45 m. colocados cada 1,50 m. fijados a la estructura de madera de forjado. con p.p. de acuñado mediante calzos de apoyo perimetrales y laterales, sellado en frío con silicona neutra, y fijaciones a estructura, todo ello según detalle de proyecto. | 1 | 51,35 | | | 51,35 | | | |
| | | | | | | | 51,35 | 174,20 | 8.945,17 |
| TOTAL CAPITULO 07 PASARELA DE MADERA..... | | | | | | | | | 53.764,96 |

■ LUIS LUCIO VELARDE, arquitecto

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



c) Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos. No procede.

La ejecución de la obra prevista en la concesión supone un gasto de 53.764,96 € de ejecución material.

1.11 CUMPLIMIENTO LEY DE COSTAS.

En cumplimiento del artículo 97 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de Julio, de Costas, SE DECLARA que el presente proyecto cumple las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación (artículo 44.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

1.12 EVALUACIÓN DE LAS OBRAS A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

El objeto de este apartado es evaluar los posibles efectos del Cambio Climático, sobre el proyecto, y tiene como objetivo la evaluación de indicadores e índices que aporten información objetiva para el establecimiento de medidas de adaptación para prevenir los efectos del cambio climático en el ámbito de actuación en los términos de la normativa de referencia.

El artículo 91. Contenido del proyecto, dentro del Capítulo II, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas mencionado Reglamento, indica: "los proyectos deberán contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra realizada, según se establece en el artículo 92 de este reglamento."

El Artículo 92. Contenido de la evaluación de los efectos del cambio climático, establece que:

"1. La evaluación de los efectos del cambio climático incluirá la consideración de la subida del nivel medio del mar, la modificación de las direcciones de oleaje, los incrementos de altura de ola, la modificación de la duración de temporales y en general todas aquellas modificaciones de las dinámicas costeras actuantes en la zona, en los siguientes periodos de tiempo:

- a) En caso de proyectos cuya finalidad sea la obtención de una concesión, el plazo de solicitud de la concesión, incluidas las posibles prórrogas.
- b) En caso de obras de protección del litoral, puertos y similares, un mínimo de 50 años desde la fecha de solicitud.

2. Se deberán considerar las medidas de adaptación que se definan en la estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático, establecida en la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo.

1.12.1 PROYECCIONES SEGÚN C3E.

Para la evaluación de los efectos del cambio climático, utilizamos la documentación del programa: Cambio Climático en la Costa de España - C3E, elaborado por la Universidad de Cantabria. El programa C3E integra la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de los sectores,



sistemas y recursos vulnerables al cambio climático en las zonas costeras.

El objetivo general de C3E es elaborar bases de datos y desarrollar metodologías y herramientas destinadas a la evaluación de los impactos y la vulnerabilidad, e identificar las medidas de adaptación que pueden dar respuesta a las necesidades del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en las zonas costeras, sobre una base científica, técnica y socio-económica, teniendo en cuenta la variabilidad del clima y el cambio climático presente y futuro. El proyecto C3E proporciona los resultados de las principales dinámicas susceptibles de ser modificadas por el cambio climático como lo son la altura de ola, marea meteorológica y el viento entre otras, tanto en aguas profundas (dinámica marina), como en aguas someras (dinámica costera). En particular para el ámbito de la actuación, se ha analizado el punto 161.

1.12.2 RESULTADOS DEL C3E

Entre los datos que proporciona este estudio de predicción de valores en función de los datos actualmente existentes y para distintas proyecciones temporales, son de especial relevancia para esta actuación los siguientes:

- Inundación en costa y playas
- Retroceso por cambio de dirección del oleaje
- Rebase de obras marítimas.

1.12.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

A la vista de los resultados se pueden apreciar las siguientes tendencias en cuanto a la subida del nivel medio del mar, la modificación de las direcciones de oleaje, los incrementos de altura de ola y la modificación de la duración de temporales.

El periodo de tiempo que se considera es el de 30 años de concesión. Por considerarse un uso indispensable para el mantenimiento de la edificación, que por la configuración física del tramo de costa en que resulta necesario su emplazamiento, no puede ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio (Artº 135.2 RLC).

Por su simplicidad, la extrapolación se ha realizado conforme a un modelo lineal, resultando:

| | | Actual | 2020 | 2030 | 2040 | 2050 |
|--|-------|--------|---------|---------|---------|---------|
| Cota de Inundación (m) | CI50 | 0,771 | 0,004 | 0,009 | 0,013 | 0,018 |
| Retroceso por Nivel del Mar (m) | media | - | 0,700 | 1,603 | 2,538 | 3,452 |
| Cota de Inundación, Playas Disipativas (m) | CI50 | 2,313 | 0,027 | 0,059 | 0,089 | 0,120 |
| Rebase por cambio del nivel del mar (l/s) | media | 67,413 | 0,969 | 2,218 | 3,512 | 4,776 |
| Rebase por cambio en el oleaje (l/s) | media | 67,413 | -19,044 | -23,578 | -28,112 | -32,646 |
| Nivel Medio del Mar (cm) | media | 2,234 | 1,329 | 3,044 | 4,818 | 6,553 |

Las tendencias que se observan son las siguientes: Aumento de la cota de inundación (en torno a 1,7 cm). Retroceso por aumento del nivel del mar (en torno a 3,45 m) Nivel medio del mar (aumento de 6,5 cm).

■ LUIS LUCIO VELARDE, arquitecto

14

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



En los casos analizados las variaciones resultan poco significativas.

1.12.4 MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

Considerando los datos aportados en el análisis y el carácter poco significativo de las variaciones estimadas de los parámetros para este tramo de costa, no se estiman necesarias medidas de adaptación adicionales a los criterios de diseño con que se desarrolla la solución planteada.

1.13 ESTUDIO BÁSICO DE DINÁMICA LITORAL.

La puesta en servicio de la pasarela peatonal no altera la dinámica litoral de la playa por no constituir interrupción a los sedimentos transportados por fondo ni a los sedimentos finos transportados en suspensión, al estar ubicado en el límite interior de la ribera del mar.

Dadas las características de las obras proyectadas, éstas provocarán un impacto nulo en la dinámica litoral. Por ello, no se espera que las obras propuestas tengan ningún impacto sobre la playa.

1.14 CONCLUSIÓN.

Con lo expuesto en esta memoria y demás documentos del Proyecto se considera lo suficientemente detallado a los efectos oportunos, esperando merezca la aprobación de la Dirección General de la Costa y el Mar – Demarcación de Costas en Cantabria.

Santander, Junio de 2024

La Propiedad:

El arquitecto



Fdo.: Excmo. Ayuntamiento de Suances

Fdo.: Luis Lucio Velarde



INFOGRAFÍAS DE LA PASARELA PEATONAL DE MADERA

Código seguro de Verificación : GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



■ LUIS LUCIO VELARDE, arquitecto

16

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

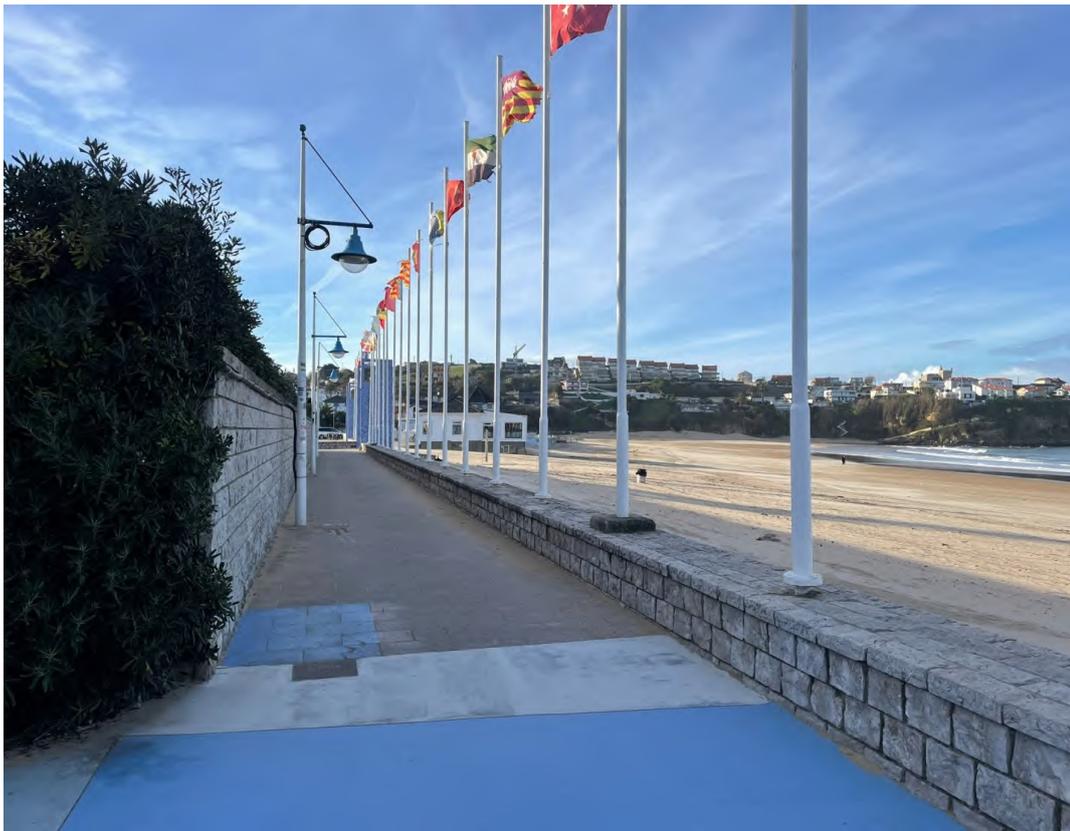
Original



GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO ACTUAL DEL EMPLAZAMIENTO DE LA PASARELA

Código seguro de Verificación : GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



■ LUIS LUCIO VELARDE, arquitecto

17

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

Código seguro de Verificación : GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



■ LUIS LUCIO VELARDE, arquitecto

18

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

Código seguro de Verificación : GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



PROYECTO PARA TRATAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE LA PASARELA DE MADERA DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL PASO MARÍTIMO DE SUANCES. 3ª FASE. AYUNTAMIENTO DE SUANCES. CANTABRIA.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SUANCES

SITUACIÓN: 01

ESTADO ACTUAL

VERIFICACIÓN:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O00004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

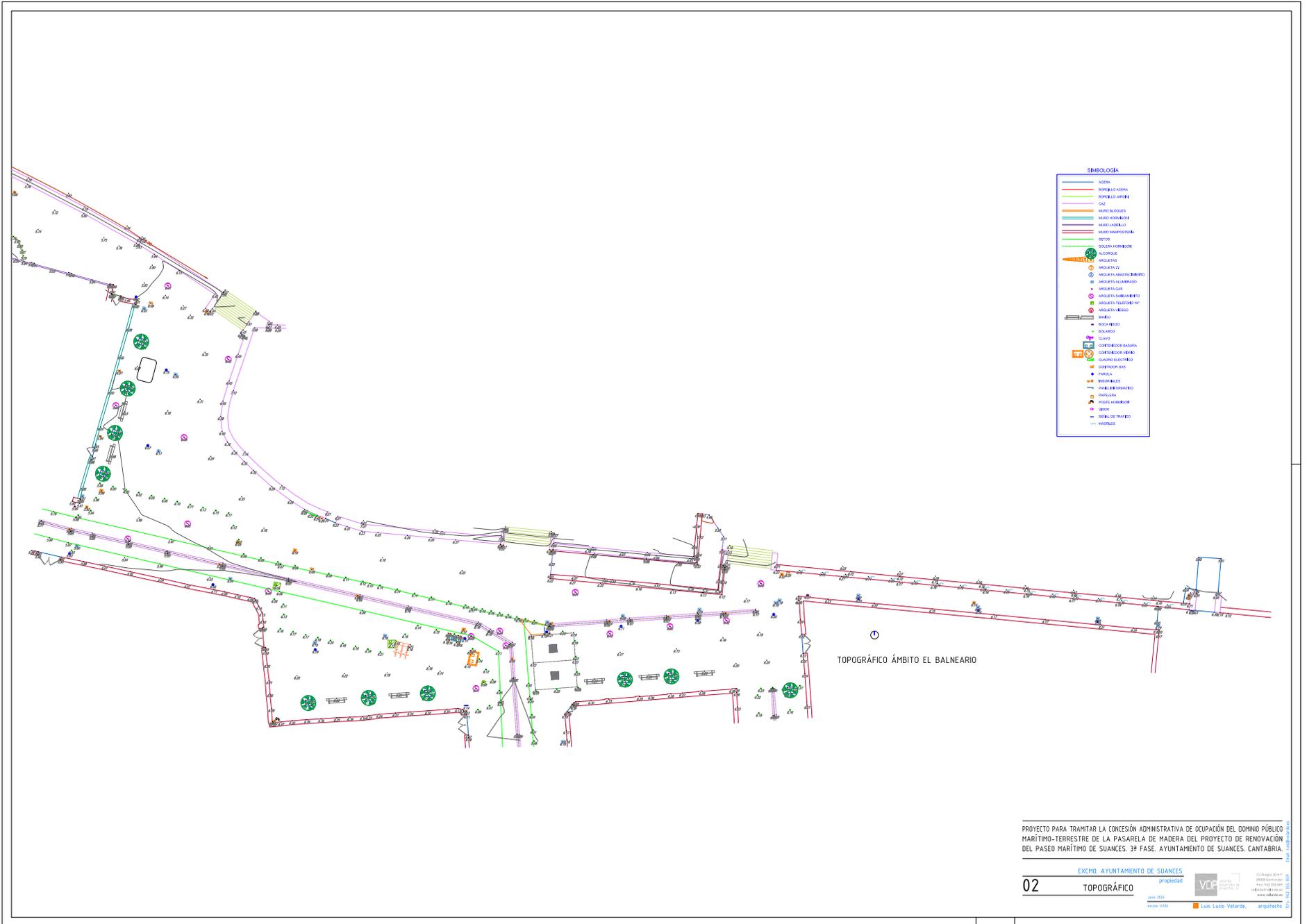
22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

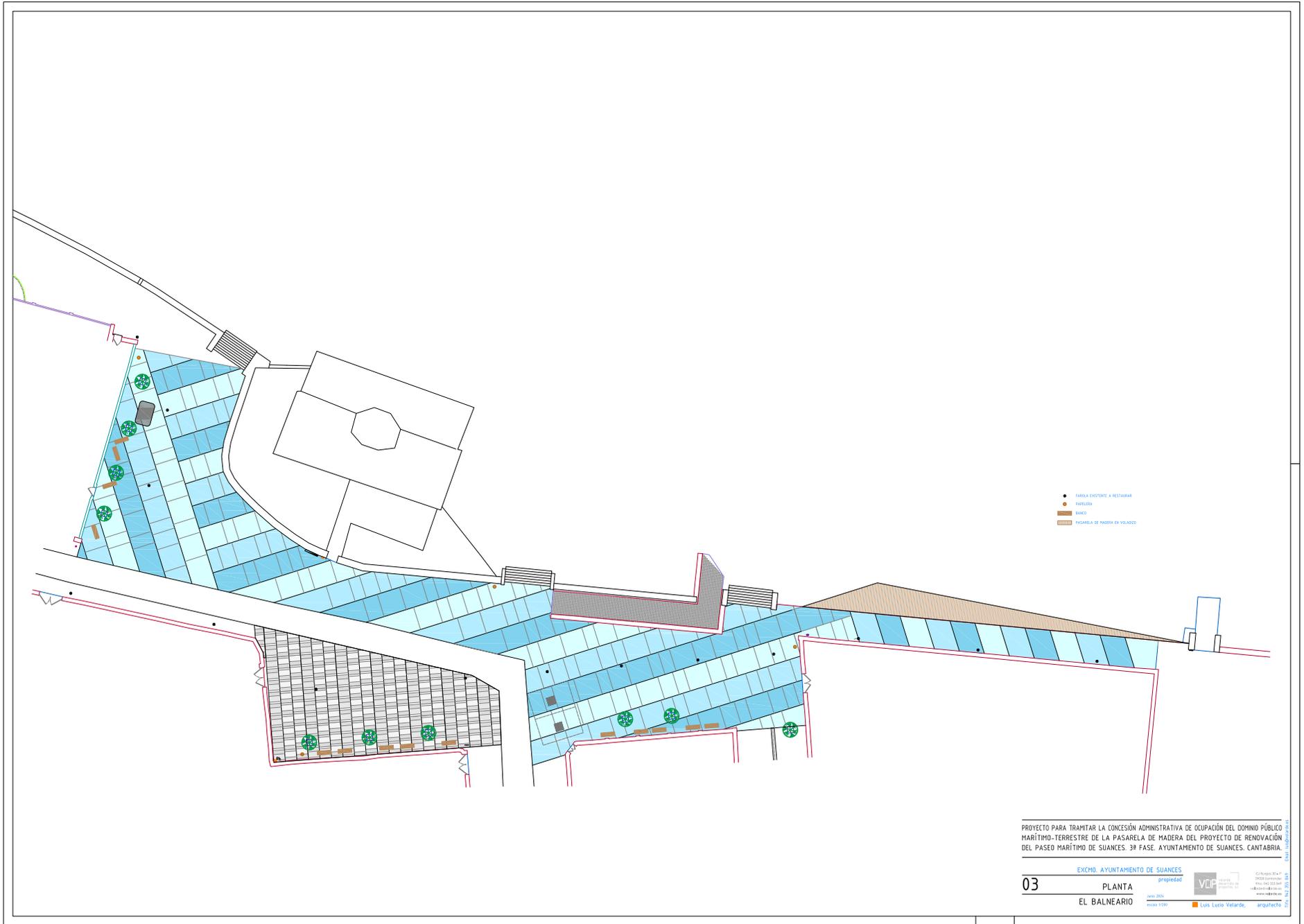


ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
O00004574e24P0001143

CSV
GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular
Validez del documento
Original





ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O00004574e24P0001143

CSV

GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GEISER-ad37-e0a2-3c80-21c8-50e7-5c95-8ec4-03af

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/08/2024 13:02:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original

